



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°361-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de junio de 2026

VISTO:

El Oficio N° 297-2026/GOB.REG-HVCA/ORA-OA, Trámite 260331M285 del Director de la Dirección Regional de Administración - Oficina de Abastecimientos; Carta N° 359-2026/SGLA-MDCC del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 056-2026/GOB.HVCA/GGR-ORS-ORSvi/eyrp, suscrito por Reginaldo Poma, Emerson Y., en su calidad de ORSyL/grh-Asist. en Monitoreo de obras; Informe N° 1651-2026/GOB.REG-HVCA/ORA.OA. del Director de la Dirección Regional de Administración - Oficina de Abastecimientos; Memorándum N° 2262-2026/GOB.REG.HVCA/GGR del Gerente General Regional; Oficio N° 000135-2026-CG/OC1323 de la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; Informe N° 1509-2026-MDCC/GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Carta N° 313-2026/ SGLA-MDCC del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Proveído N° 2898-2026-GM-MDCC del Gerente Municipal; Informe N° 1522-2026-MDCC/GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Memorándum N° 369-2026-GM-MDCC del Gerente Municipal; Oficio N° 000147-2026-CG/OC1323 de la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; Informe de Visita de Control N° 014-2026-OCI/1323-SVC de la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; Informe Legal N° 028-2026-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades el cual prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) dispone que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional, en el caso de los gobiernos locales, la gerencia municipal;

Que, el literal d del numeral 70.1 del artículo 70 de la LGCP acota que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

¹ Morón Urbina, J.C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S. A. Caborca. Edición, 78.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el literal b del numeral 70.2 del artículo 70 de la LGCP subraya que la nulidad puede ser declarada por la autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 1 del literal b del numeral 70.2 del artículo 70 de la LGCP regla que luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del procedimiento de selección por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación;

Que, el literal e del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, RLGCP) estipula que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de la declaración de la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del RLGCP indica que los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y sub etapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Cuestionamientos a las bases
 - a. Consultas y observaciones.
 - b. Integración.
4. Precalificación.
 - a. Precalificación.
 - b. Diálogo competitivo.
 - c. Negociación.
5. Evaluación de ofertas técnicas y económicas.
6. Adjudicación para la innovación.
7. Otorgamiento de la buena pro.

Que, el numeral 83.2 del artículo 83 del RLGCP entabla que en caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 83.3 del artículo 83 del RLGCP norma que adicionalmente, la entidad contratante comunica al TCP para que inicie el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 313.2 del artículo 313 del RLGC precisa, que cuando el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante advierta de oficio posibles vicios de nulidad de la fase de selección, corre traslado a las partes, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de apelaciones ante el TCP, se extiende el plazo previsto en el literal e) del numeral 311.1 del artículo 311. Tratándose de apelaciones ante la entidad contratante, se extiende el plazo previsto para resolver;

Que, bajo lo glosado, de autos se tiene que, con fecha 22 de julio del 2025, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2025-MDCC-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E. José María Arguedas, en el Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

Que, a través del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de abril del 2026, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2025-MDCC-1 a favor del postor Consorcio Cerro Colorado, conformado por Constructora Inmobiliaria Gold S.A.C. y Group Avep S.A.C., por el monto ascendente a S/ 10,025,261.50, incluidos los impuestos de ley;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe de Visita de Control N° 014-2026-OCI/1323-SVC, de fecha 21 de mayo del 2026, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Edith Cáceres del Águila, sobre el procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2025-MDCC-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E. José María Arguedas, en el Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", señala que como resultado de la visita de control al otorgamiento de la buena pro y actuaciones posteriores orientadas al perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública N° 10-2025-MDCC-1, se ha identificado una (1) situación adversa relacionada con inconsistencias relevantes en la documentación presentada por el consorcio Cerro Colorado, para acreditar la experiencia del personal clave Residente de Obra y Especialista en Calidad, respecto del cargo efectivamente desempeñado y del periodo certificado, las cuales al ser contrastadas con información proveniente de registros oficiales como Infobras –cuyo contenido tiene carácter de declaración jurada–, Seace y cuaderno de incidencias de obra digital evidencian diferencias relevantes que no han sido suficientemente aclaradas. Esta situación podrá afectar la validez de la evaluación de ofertas, el cumplimiento de requisitos de calificación, la asignación del puntaje adicional y la continuidad del procedimiento orientado al perfeccionamiento contractual;



Que, a través del Oficio N° 297-2026/GOB.REG-HVCA/ORA.OA de fecha 04 de junio del 2026, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, Lic. Hugo Taipe García, adjunta el Informe N° 056-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyl/eyrp del Asistente en Monitoreo de Obras, que concluye que no se cuenta con información que sustente la participación del Ing. Gilmer Huamani Belito, como residente de obra;

Que, con Informe N° 1509-2026-MDCC/GAF-SGLA de fecha 08 de junio del 2026, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, remite el Oficio precitado del Gobierno Regional de Huancavelica para continuar con el trámite correspondiente, indicado en el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como en los numerales 83.2 y 83.3 del artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.



Que, siendo así, en el caso concreto, se tiene que el Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de abril del 2026, contiene vicios insubsanables que vulneran el principio de legalidad e integridad regulados en la LGCP y contravienen las disposiciones de las Bases Integradas del procedimiento de selección, dado que la experiencia adicional de un (1) año para el residente de obra, Gilmar Belito Huamani, no se encontraría sustentado y que la especialista en calidad Fanny Luisa Ortiz Ramos no cumpliría con el tiempo de veinticuatro (24) meses, requerido en el ítem de experiencia de personal clave;

Que, mediante el Informe Legal N° 028-2026-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, se emite opinión legal: a) Se declare la nulidad de oficio del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de abril del 2026, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2025-MDCC-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la I.E. José María Arguedas, en el Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro; por las razones expuestas en el Informe de Visita de Control N° 014-2026-OCI/1323-SVC, así como en el Oficio N° 297-2026/GOB.REG-HVCA/ORA.OA; b) Se ordene la publicación de la resolución a expedirse en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas, así como en la ficha de convocatoria del aludido procedimiento de selección; c) Una vez expedida la correspondiente resolución se deriven los actuados al Comité de Selección, a efecto que lleve adelante el procedimiento de selección antes citado; d) Se remita copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones Públicas para el inicio del procedimiento sancionador respectivo, de acuerdo con lo normado en el numeral 83.3 del artículo 83 del RLGCP; e) Se REMITA copias de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad para que se adopte las medidas legales pertinentes a fin de salvaguardar los intereses del Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y evaluar la viabilidad de emprender acciones legales contra el contratista Consorcio Cerro Colorado, conformado por Constructora Inmobiliaria Gold SAC y Group Avep SAC, conforme lo delineado en el artículo 29² de la Ley Orgánica de Municipalidades.



² Artículo 29.- Procuradurías públicas municipales

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Carta N° 034-2026-GM se notificó al representante común del Consorcio Cerro Colorado, a efecto de que se pronuncie a los posibles vicios de nulidad del acto de la buena pro, adjuntando la documentación pertinente;

Que, por ende, conforme a la normativa legal vigente, lo actuado en el expediente y considerando que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección, de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un procedimiento transparente con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación a realizarse se realice se encuentre arreglada a ley³, concierne al Gerente Municipal, como autoridad de la gestión administrativa de la Entidad, expedir el acto administrativo resolutorio respectivo, como lo regla el literal e del artículo 19 del RLGCP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de abril del 2026, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2025-MDCC-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la I.E. José María Arguedas, en el Asentamiento Humano Centro Urbano de Pequeños Artesanos José María Arguedas, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, por las razones expuestas en el Informe de Visita de Control N° 014-2026-OCI/1323-SVC, así como en el Oficio N° 297-2026/GOB.REG-HVCA/ORA.OA; conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la publicación de la resolución a expedirse en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas, así como en la ficha de convocatoria del aludido procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos derivar los actuados al Comité de Selección, a efecto que lleve adelante el procedimiento de selección antes citado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos se remita copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones Públicas para el inicio del procedimiento sancionador respectivo, de acuerdo con lo normado en el numeral 83.3 del artículo 83 del RLGCP.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos se remita copias de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad para que se adopte las medidas legales pertinentes a fin de salvaguardar los intereses del Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y evaluar la viabilidad de emprender acciones legales contra el contratista Consorcio Cerro Colorado, conformado por Constructora Inmobiliaria Gold SAC y Group Asep SAC, conforme lo delineado en el artículo 29⁴ de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados, conforme a ley; asimismo, a las unidades orgánicas competentes, para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

³ Resolución N° 366-2013-TC-S1.

⁴ Artículo 29.- Procuradurías públicas municipales

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.

